Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...
Código seguro de Verificación [redacted]

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES POR LA QUE SE RESUELVE LA PETICIÓN RELATIVA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 04 de mayo de 2023 [redacted], con DNI nº [redacted] presentó una solicitud de información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con número de expediente 079345.

Con fecha 11 de mayo de 2023 esta solicitud se recibió en esta Secretaria de Estado de Derechos Sociales, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes (prorrogable por otro mes) previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En relación con su consulta sobre *"los expedientes de reintegro de subvenciones con cargo al IRPF que se hayan tramitado en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, por defectos en la justificación, con indicación de entidades e importes reintegrados."*

Se informa de que, de acuerdo con la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, los expedientes de reintegro no son objeto de publicidad activa de acuerdo con el capítulo II de la misma ley, que es por otra parte el único capítulo que obliga a los sujetos definidos en el artículo 3.b), entre los que se pueden encontrar las entidades que reciben fondos con las convocatorias del 0.7, anteriormente IRPF. La propia Intervención General de la Administración del Estado establece en el documento

https://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/CatalogoSistemasInformacion/TESEOnet/Documents/RESPUESTAS%20FRECUENTES%20BDNS%20FAQ%20-2022-.pdf

en su punto 1.5 No publicidad de pagos, reintegros y devoluciones.

Los datos públicos sirven a los fines de transparencia establecidos por normativa nacional (Ley 19/2013), europea (Reglamentos EU 651/2014, EU 702/2014 y EU 1388/2014), autonómica u otra.

Los datos no públicos, entre ellos pagos, devoluciones, reintegros, etc., sirven a los fines de lucha contra el fraude, planificación de políticas públicas y mejora de la gestión subvencional establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Los datos que solicita obran en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que es la instancia encargada de dar publicidad a las subvenciones que se conceden, como mínimo por la Administración General del Estado y órganos dependientes de la misma. En este sentido, el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Sin embargo, el apartado 3 de ese mismo artículo establece que la información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros. Más adelante, en el apartado 5 de ese

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 22/05/2023 10:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2023 10:43
[redacted]

mismo artículo, señala que "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave".

Por todo lo expuesto y en aplicación del artículo 14.k) de la ley 9/2013, de 9 de diciembre, se limita el acceso a la información pública para garantizar la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

Ignacio Álvarez Peralta

gabseds@mdsocialesa2030.gob.es

Pº del Prado 18-20
28071 MADR D
TEL: 91 5964346

Código seguro de Verificación [redacted] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : IGNACIO ALVAREZ PERALTA | FECHA : 22/05/2023 10:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 22/05/2023 10:43